



A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NÚM. VIII-2021 - APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO

El Capítulo IX del *Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos* (CRNTSP), Reglamento Núm. 9156 del 30 de enero de 2020, recopila la reglamentación particular aplicable a la operación de las Empresas de Transporte Colectivo, entiéndase, los Vehículos Públicos (VI), *Carpools* (CP) y Ómnibus Públicos (OP), autorizadas por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP). Mediante estas disposiciones se incorpora a nuestro ordenamiento una serie de requisitos con el fin de mejorar la calidad del servicio provisto por dichos concesionarios. No obstante, al presente existen limitaciones particulares que hacen imposible la implementación íntegra de algunas disposiciones contenidas en dicho reglamento sin resultar en detrimento al ofrecimiento de tan importante servicio público.

A. Sistema de Posicionamiento Global.

En primer lugar, el Inciso (b) de la Sección 9.10 del CRNTSP requiere que todo vehículo nuevo cuente con un Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés). A pesar de que el NTSP tiene gran interés en que todos los Vehículos Públicos (VI), *Carpools* (CP) y Ómnibus Públicos (OP), cuenten con este aditamento, la realidad es que para contar con un sistema que opere como todos deseamos, mediante el cual podamos identificar el vehículo en cada ruta y un tiempo estimado de hora de llegada, el Gobierno de Puerto Rico debe determinar bajo cuál plataforma particular se integrarían todos estos vehículos previo a requerir esta inversión a nuestros concesionarios.

Por consiguiente, **SE EXIME** del requisito de contar con un GPS en los Vehículos Públicos (VI), *Carpools* (CP) y Ómnibus Públicos (OP) nuevos hasta que el NTSP notifique a los concesionarios las especificaciones técnicas requeridas para dicho aditamento.

B. Aprobación de solicitudes de autorización nuevas.

Por otra parte, la Sección 9.06 del CRNTSP indica que sólo el Presidente del NTSP puede permitir que se expidan franquicias nuevas o se adicionen unidades a las franquicias de referencia. Adicionalmente, las Secciones subsiguientes establecen el proceso particular con el cual se debe cumplir para autorizar estos servicios. No obstante, dichas Secciones guardan silencio sobre el caso de franquicias que contaban con una ruta o área operacional previamente autorizada, pero que vencieron debido a que no se presentó oportunamente la solicitud de renovación. A pesar de que no es nuestro interés beneficiar a algún concesionario que incumplió con las leyes y los reglamentos administrados por el NTSP, en estos casos particulares debemos tomar en consideración el interés público, que requiere que se ofrezca el servicio autorizado.



Por consiguiente, **SE AUTORIZA** a los funcionarios del NTSP a aprobar, si cumplen con todos los demás requisitos, las solicitudes nuevas de franquicias y vehículos de Empresas de Vehículos Públicos (VI), Carpools (CP) y Ómnibus Públicos (OP) que hayan sido canceladas debido a que no fueron renovadas dentro del término correspondiente, entiéndase, que contaban con rutas o áreas autorizadas, debido a que el Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o el NTSP ya pasó juicio sobre la necesidad de autorizar la operación en dicha ruta o área operacional. Si el concesionario no presenta evidencia que ya contaba con una ruta o área autorizada, tendrá que acogerse al procedimiento dispuesto en las Secciones 9.06 a 9.08 del CRNTSP. Asimismo, mediante la presente Carta Circular se ratifican las autorizaciones concedidas por funcionarios del NTSP en cumplimiento con estas directrices previo a la aprobación de este documento, debido a la urgencia por restablecer el servicio público autorizado.

C. Cartas de Endoso de Organizaciones Autorizadas – Transporte Colectivo.

Por último, mediante dicho Capítulo IX se exige que ciertas solicitudes se presenten acompañadas de una Carta de Endoso de la Organización Autorizada – Transporte Colectivo que ostenta jurisdicción sobre la ruta para la cual se solicita autorización. No obstante, al presente no contamos con alguna de estas entidades registradas en el NTSP.

Por consiguiente, **SE EXIME** de este requisito a las solicitudes de autorización pertenecientes a un área que no cuente una Organización Autorizada – Transporte Colectivo debidamente registrada y autorizada por el NTSP.

SE DEROGA todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de julio de 2021.

Ing. Jaime A. Lafuente González
Presidente



CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 2 de julio de 2021, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.


Wanda E. Rodríguez Quiñones
Secretaria

